

previstas en el párrafo anterior.

3) La prórroga indefinida de contratos temporales no incluidos en el apartado precedente podrá ser subvencionada con CIEN MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), siempre que el contratado en el momento en que se celebró la contratación temporal, hubiese reunido los requisitos del programa de jóvenes titulados sin experiencia, y la Entidad contratante no hubiera disminuido su plantilla en relación a los doce meses anteriores al de celebración de la prórroga.

Art. 12º.— Quedan excluidas de estas ayudas:

a) Las contrataciones de titulados que hubieran ejercido con anterioridad, por cuenta ajena, y por un periodo total de tiempo superior a 6 meses, funciones propias de su titulación.

b) Las contrataciones de titulados, que en los 12 meses anteriores a la fecha de su contratación, hubiesen prestado servicios por cuenta ajena para la empresa solicitante, con la excepción de lo previsto en el artículo 11.b y 11.c lo relativo a prórrogas indefinidas de la presente Orden.

CAPITULO IV CONTRATACION A MINUSVALIDOS

Art. 13º.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente capítulo, aquellas organizaciones o empresas privadas que contraten a minusválidos, que figuren inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 14º.— A los efectos de este Capítulo, se entenderá por minusválidos, aquellas personas que cuenten con un certificado de minusvalía expedido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

Art. 15º.— Podrán ser objeto de las ayudas contempladas en este capítulo los contratos de trabajo que se efectuen al amparo de la normativa laboral vigente y sean indefinidos y a jornada completa.

Art. 16º.— 1) La contratación por tiempo indefinido de un minusválido, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 400.000.- Ptas., atendiendo a las circunstancias concurrentes en relación con el número de contrataciones realizadas por la empresa en el momento de su solicitud y el incremento porcentual que éstas suponen en su plantilla.

2) La prórroga indefinida de contratos temporales no incluidos en el apartado precedente podrá ser subvencionada con CIEN MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), siempre que el contratado en el momento en que se celebró la contratación temporal, hubiese reunido los requisitos del programa de contratación de minusválidos, y la Entidad contratante no hubiera disminuido su plantilla en relación a los doce meses anteriores al de celebración de la prórroga.

CAPITULO V MUJERES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Art. 17º.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente capítulo aquellas organizaciones o empresas privadas que contraten a mujeres con responsabilidades familiares menores de 45 años, que figuren inscritas como desempleadas en la correspondiente Oficina de Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 18º.— A los efectos de esta Disposición, se entenderá por mujeres con responsabilidades familiares, aquellas que tuviesen a su cargo, cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado inclusive, y que no se perciba en la unidad familiar de la que forman parte, ayuda o pensión alguna o en caso de percibirla, ésta resulte inferior al salario mínimo interprofesional vigente al momento de la contratación.

Art. 19º.— Podrán ser objeto de las ayudas contempladas en este capítulo los contratos de trabajo que se efectuen al amparo de la normativa laboral vigente y sean indefinidos y a jornada completa.

Art. 20º.— 1) La contratación por tiempo indefinido de una mujer con responsabilidades familiares, podrá ser subvencionada hasta un máximo de 384.000.- Ptas., atendiendo a las circunstancias concurrentes en relación con el número de contrataciones realizadas por la empresa en el momento de su solicitud y el incremento porcentual que éstas suponen en su plantilla.

2) La prórroga indefinida de contratos temporales no incluidos en el apartado precedente podrá ser subvencionada con CIEN MIL PESETAS (100.000.-Ptas.), siempre que el contratado en el momento en que se celebró la contratación temporal, hubiese reunido los requisitos del programa de mujeres con responsabilidades familiares, y la Entidad contratante no hubiera disminuido su plantilla en relación a los doce meses anteriores al de celebración de la prórroga.

TITULO II CONDICIONES GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

Art. 21º.— EXCLUSIONES

No podrán acogerse a las ayudas a que se refiere la presente Orden:

a) Aquellas entidades que contraten trabajadores, con los que, en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de tales contrataciones hubieran formalizado contratos beneficiados con una subvención de idéntica naturaleza.

b) Las empresas que en el año inmediatamente anterior a la solicitud hayan experimentado una reducción neta de plantilla en lo que al número de trabajadores fijos, incluidos los fijos discontinuos, se refiere.

A tal efecto no se tendrán en cuenta las bajas habidas en la empresa durante dichos periodos por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, legalmente reconocidas.

c) La contratación del cónyuge, ascendiente, descendiente o colateral, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive:

— Del empresario individual,

— De cualquiera de los socios en empresas que revistan la forma societaria de carácter personalista.

— De los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

d) La contratación de algún socio de la empresa.

e) Las empresas, cuya actividad principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

— 652 Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos.

— 653 Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos.

— 969 Otros servicios recreativos n.c.o.p.

Art. 22º.— 1) Solo serán objeto de subvención aquellos contratos que en relación a los 12 meses anteriores a su realización suponga incremento neto de plantilla en los centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2) A estos efectos se entiende por incremento neto de plantilla el aumento, a partir de una persona, de la media del total de trabajadores fijos y temporales que la empresa haya tenido en el mencionado periodo. En el cómputo de la plantilla se tendrá en cuenta cualquier modalidad contractual.

No se tendrán en cuenta desde el inicio del cómputo, las bajas habidas en la empresa durante dichos periodos por muerte, jubilación o invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, legalmente reconocidas.

3) Asimismo, a efectos del citado cómputo los trabajadores interinos, se contabilizarán en el lugar del trabajador al que sustituyen.

4) En las empresas de nueva creación con actividad inferior a un año, el periodo de 12 meses referido en el apartado anterior se contabilizará como la media mensual desde que se inició la actividad.

Art. 23º.— La contratación deberá producirse en centros de trabajo sitos en la Comunidad Autónoma de La Rioja y el trabajador contratado deberá figurar empadronado en un municipio de dicha Comunidad con anterioridad al 31 de Enero de 1.990.

Art. 24º.— El beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, así como al cumplimiento de la legalidad vigente en materia laboral.

Art. 25º.— Los beneficiarios quedarán obligados a comunicar cualquier eventualidad, que afecte sustancialmente al hecho objeto de ayuda al amparo de la presente Orden.

Art. 26º.— Se garantizará la estabilidad del trabajador por el tiempo de duración del contrato y debiéndose reintegrar las ayudas percibidas si se produjera en dicho plazo la extinción de su contrato o su traslado a centro de trabajo radicado fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Sólo se exceptuará la extinción o traslado motivados por causa de fuerza mayor constatada por la autoridad competente, o a la contratación en el plazo máximo de dos meses por el tiempo que reste de contrato, de un nuevo trabajador en el que concurren los mismos requisitos que hubo de reunir la persona anteriormente contratada. En cualquier caso el número de sustituciones no podrá ser superior a dos.

Art. 27º.— A los efectos de la presente Orden se entiende como empresa u organización privada a toda persona física o jurídica o Comunidad de bienes que reciba la prestación de servicios de las personas contratadas, excluidas las Administraciones Públicas.

Art. 28º.— En cualquier caso y con carácter general la ayuda total no podrá exceder de 3.000 Ecus por trabajador contratado.

TITULO III PROCEDIMIENTO

Art. 29º.— Las solicitudes deberán presentarse mediante instancia en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de contratación, y en todo caso, el plazo de presentación finalizará el día 31 de Octubre de 1.990.-

En el caso de contrataciones celebradas desde el 1 de Enero de 1.990 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, el plazo de presentación será de dos meses, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Art. 30º.— DOCUMENTACION

Las solicitudes para las presentes ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a. Identificación del solicitante adjuntando:

— DNI., en caso de empresas individuales.

— Escritura de constitución en caso de sociedades.

— Datos registrales de inscripción en el caso de cooperativas y otras agrupaciones.

— NIF., en su caso.

b. DNI del trabajador y certificado expedido por la Oficina - de Empleo, en su caso.

c. Contrato de trabajo registrado en la Oficina de Empleo y/o parte de Alta en la Seguridad Social.